

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Suplemento al número 123, correspondiente al día 26 de mayo de 1999

Fascículo I

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

— Madrid (Régimen económico)	1
— Fuenlabrada (Personal, Otros anuncios)	132
— Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago (Urbanismo)	133
— Gascones (Urbanismo)	133
— Getafe (Régimen económico, Urbanismo)	133
— Majadahonda (Organización y funcionamiento)	146
— Moraleja de Enmedio (Régimen económico)	163
— Navarredonda (Urbanismo)	163
— Pozuelo de Alarcón (Régimen económico)	163
— San Martín de la Vega (Ofertas de empleo, Contratación)	165
— San Sebastián de los Reyes (Contratación)	166

— Serranillos del Valle (Urbanismo)	167
— Torrejón de la Calzada (Ofertas de empleo, Urbanismo)	167
— Velilla de San Antonio (Urbanismo, Licencias)	167
— Villanueva de la Cañada (Licencias)	167
— Mancomunidad de Servicios El Molar-San Agustín y Guadalix de la Sierra (Régimen económico)	168

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Tribunal Superior de Justicia de Madrid:	
• Sala de lo Contencioso-Administrativo	169
• Sala de lo Social	172
— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	182
— Juzgados de Primera Instancia	182
— Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	188

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Área de Hacienda y Economía

Departamento de Gestión Integrada de Multas de Circulación

EDICTO

28/99 (1.1)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.92) y habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

"Formulada denuncia contra los conductores de los vehículos cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial que igualmente se indica con expresión de la clave y el importe de la multa fijada para la misma (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98, publicado en el BOCM y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, ambos de 24.09.98), el Concejal Delegado del Área de Hacienda y Economía, como autoridad competente para dictar resolución por delegación del Alcalde-Presidente (arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -BOE de 14.03.90- y Resolución de 08.07.96 -BOCM de 03.08.96-), por sus Decretos de las fechas que igualmente se señalan, ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución está encomendada al Departamento de Gestión Integrada de Multas de Circulación.

De acuerdo con el art. 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOE de 21.04.94), podrán los interesados proceder del siguiente modo:

Decimoctava. Afección real en los terrenos

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística vigente, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancias de la Junta de Compensación.

Decimonovena. Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación

La incorporación de los propietarios afectados por el desarrollo del P.A.U. y del Plan Parcial a la Junta de Compensación no supone la transmisión a ésta de los terrenos afectados, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística vigente, la Junta de Compensación actuará como fiduciaria sobre las fincas afectadas por la actuación, sin más limitaciones que las establecidas en sus Estatutos.

Vigésima. Responsabilidad de la Junta de Compensación

La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Getafe de la urbanización completa del P.A.U. y del Plan Parcial, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento.

Vigésimo primera. Proyecto de compensación. Efectos jurídicos reales

1. En su momento y en desarrollo de las presentes Bases se formulará un Proyecto de Compensación con el contenido que señala la legislación urbanística vigente, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

2. La inscripción del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación en el Registro de la Propiedad se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Gestión Urbanística, tal y como se dispone en el artículo 174.4 del mismo texto legal y Real Decreto 1093/1997, sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Vigésimo segunda. Actualización de las cuotas de participación

Con posterioridad a la fecha de constitución de la Junta e incluso a la de aprobación del proyecto de compensación, por causas diversas, legal o estatutariamente establecidas, las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización.

Getafe, a 21 de abril de 1999.—El concejal-delegado de Urbanismo (P.D. de 5 de marzo de 1997), Francisco J. Hita Gamarra.

(02/9.788/99)

MAJADAHONDA**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO****Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Majadahonda****TÍTULO I****Disposiciones generales****Capítulo primero****Objeto y ámbito de aplicación****Artículo 1. Objeto.**

En desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y, en particular, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como de conformidad con lo que establece el artículo 55, párrafo segundo, del texto refundido de las dis-

posiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es objeto del presente Reglamento dictar las normas a las que se ajustará, en cuanto a su organización y funcionamiento, el Cuerpo de la Policía Local de Majadahonda.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de Majadahonda y a todos los componentes del mismo.

Capítulo segundo**Marco básico de ordenación****Art. 3. Normativa aplicable.**

La Policía Local de Majadahonda se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; por el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 112/1993, de 28 de octubre, así como por las demás disposiciones que se dicten en desarrollo de la citada Ley autonómica, y por el presente Reglamento y demás normas y ordenanzas que ajustadas al marco normativo referenciado apruebe el Ayuntamiento.

Art. 4. Denominación.

La denominación del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Majadahonda será la de Cuerpo de Policía Local.

Art. 5. Naturaleza jurídica.

1. El Cuerpo de la Policía Local es un Instituto Armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad del alcalde.

2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

Art. 6. Mando del Cuerpo.

El Cuerpo de la Policía Local estará bajo el mando del alcalde o, en caso de delegación, del concejal o funcionario que se determine.

Art. 7. Misión a desempeñar.

La Policía Local es un Cuerpo de Seguridad dependiente del municipio, cuya misión consistente en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades dimanantes de la Constitución española y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que se señalan en el artículo siguiente.

Art. 8. Funciones a desempeñar.

Son funciones del Cuerpo de la Policía Local las siguientes:
Ejercer la Policía Administrativa en relación al cumplimiento de las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias:

- Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, y participar en la Educación Vial.
- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de protección del medio ambiente cuando las funciones de vigilancia sean competencia municipal, bien originaria o delegada.
- Proteger a las autoridades de la Corporación Local y la vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- Participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de funciones de Policía Judicial.
- Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes en la ejecución de los planes de Protección Civil.

- g) Efecutar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos o su comprobación.
- h) Vigilar los espacios públicos.
- i) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- j) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- k) Aquellas otras que pudieran resultar de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de Policías Locales.

Las actuaciones que practique el Cuerpo de Policía Local respecto de la instrucción de atestados por accidentes de circulación y la realización de diligencias de prevención de la delincuencia serán comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Art. 9. *Ámbito territorial.*

1. El Cuerpo de Policía Local sólo podrá actuar en el ámbito territorial del municipio de Majadahonda, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.

2. El Cuerpo de Policía Local podrá actuar fuera del ámbito territorial del municipio de Majadahonda, siempre que se den las siguientes circunstancias.

- a) Que sean requeridos por la autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.
- b) Que sean autorizados por la Junta Local de Seguridad o, en su defecto por el alcalde.
- c) Que los servicios que se realicen fuera del término municipal de Majadahonda se hagan bajo dependencia directa de sus mandos inmediatos y el mando del alcalde del municipio donde actúen.

3. La actuación de otros Cuerpos de Policía Local en el término municipal de Majadahonda podrá tener lugar en las mismas circunstancias y según el procedimiento señalado en el número anterior del presente artículo.

Art. 10. *Colaboración con otros municipios.*

1. El Cuerpo de Policía Local de Majadahonda podrá colaborar con otros Cuerpos de Policía Local para atender eventualmente las necesidades de éstos en situaciones especiales y extraordinarias, de conformidad con los criterios de actuación conjunta establecidos por la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. De igual manera y en las mismas circunstancias otros Cuerpos de Policía Local podrán colaborar con el Cuerpo de Policía Local de Majadahonda.

Art. 11. *Gestión directa.*

El ejercicio de las competencias que la Corporación Local tiene atribuidas en el mantenimiento de la seguridad pública será prestado directamente por la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 12. *Relación estatutaria.*

1. Los policías locales que integran el Cuerpo de Policía Local de Majadahonda son funcionarios de carrera, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración Municipal.

2. En particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía podrá adscribir funcionalmente al servicio de la Policía Local a algún funcionario o contratado laboral de la plantilla de la Administración

Municipal para el desarrollo de funciones que no precisen ejercicio de autoridad.

Capítulo tercero

Principios básicos de actuación

Art. 13. *Principios básicos de actuación.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán sujetarse en su actuación a los principios básicos recogidos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el capítulo II del título I de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en el presente Reglamento.

Art. 14. *Adecuación al ordenamiento jurídico.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local ejercerán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y en especial:

1. Ejercerán sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Actuarán con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito y absteniéndose de intervenir en cualquier acto que violare su deber de actuar con imparcialidad.
3. Sujetarán su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. No obstante, no darán cumplimiento a un mandato cuando infrinja manifiesta, clara y terminantemente un precepto de la Constitución o cualquier otro precepto legal.
4. Colaborarán con el Poder Judicial y auxiliándolo en los términos establecidos en las Leyes de Enjuiciamiento.

Art. 15. *Relaciones con la comunidad.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones en relación a la comunidad a los siguientes principios:

1. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
2. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.
3. Actuar en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
4. Utilizar las armas solamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Art. 16. *Tratamiento de los detenidos.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

1. Identificarse debidamente como agentes de la autoridad en el momento de efectuar la detención.
2. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar el honor y la dignidad de las personas.
3. Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona, a la que informarán de los derechos que le asisten.

Art. 17. Dedicación profesional.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana.

Art. 18. Secreto profesional.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar sus fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Art. 19. Responsabilidad personal.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local responden personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que puede corresponder a las Administraciones Locales como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

TÍTULO II**Estructura y organización****Capítulo primero****Escalas y categorías****Art. 20. Estructura: escalas y categorías.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4 de 1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, y artículo 13 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el Cuerpo de Policía Local se ajustará a la siguiente estructura en cuanto a escalas y categorías se refiere:

1. Escala técnica o de mando, que comprende las categorías siguientes:

a) Oficial.

2. Escala ejecutiva, que comprende las siguientes categorías:

a) Suboficial.

b) Sargento.

c) Cabo.

d) Policía.

La categoría de oficial se clasifica en el grupo A, la de suboficial en el grupo B, la de sargento en el grupo C y las de cabo y policía en el grupo D.

Art. 21. Titulaciones requeridas.

1. El acceso para cada una de las escalas y categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre Función Pública.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se requerirá, según escalas y categorías, la titulación académica a que hace referencia el artículo 14.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Capítulo segundo**De la configuración de la plantilla del Cuerpo de Policía Local****Art. 22. Número mínimo de efectivos.**

La plantilla del Cuerpo de Policía Local orientará su estructura hacia un número mínimo de efectivos, de acuerdo con los criterios que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Art. 23. Criterios en torno a categorías y puestos de mando.

1. Para el establecimiento de una categoría superior será necesaria la preexistencia de todas las categorías inmediatamente inferiores.

2. El Cuerpo de Policía Local orientará su organización en orden a determinar las categorías y puestos de mando que integrarán la plantilla del mismo, de acuerdo con los criterios mínimos que establece el artículo 16.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

3. Como máximo se podrá establecer por cada seis policías un cabo.

Art. 24. Creación de categorías.

La creación de categorías se atenderá a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Capítulo tercero**De la jefatura inmediata y mandos de la plantilla****Art. 25. Jefe inmediato del Cuerpo.**

1. El jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. En caso de igualdad se hará el nombramiento por el alcalde, conforme a los principios de mérito y capacidad.

2. En caso de ausencia temporal, el jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario que le siga en jerarquía, y en caso de igualdad por quien designe el alcalde según los principios del apartado anterior.

Art. 26. Funciones del jefe inmediato del Cuerpo.

Bajo las directrices de sus superiores corresponderá al jefe inmediato del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia mediante el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.
- b) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades y Servicios.
- c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere necesario las Unidades y dependencias del mismo.
- d) Elaborar la Memoria Anual del Cuerpo de la que hará entrega al señor alcalde-presidente para su posterior traslado al Pleno.
- e) Elevar a la Alcaldía los informes que sobre el funcionamiento y organización de los servicios estime oportunos o le sean requeridos.
- f) Proponer al alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los miembros así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
- g) Hacer las propuestas necesarias al alcalde para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- h) En caso de hallarse constituida, formar parte de la Junta Local de Protección Civil.
- i) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.
- j) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico y los Órganos de Protección Civil en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

- k) Determinar el personal que debe ser autorizado para prestar servicio de paisano.
- l) Determinar los servicios que deberán realizarse sin portar el arma reglamentaria. Relacionarse y gestionar ante otros organismos de las Administraciones Públicas temas y licencias relacionados con el funcionamiento del Cuerpo.
- m) Cuantas se establezcan en la legislación vigente.

Art. 27. Mandos del Cuerpo.

Los mandos del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, así como corregir por sí mismos aquellas que fueran de su competencia.

Art. 28. Funciones y competencias de las distintas categorías.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, las funciones y competencias de las categorías a que hace referencia el artículo 20 del presente Reglamento serán las siguientes:

a) Funciones de la categoría de oficial:

- Ejercer el mando directo de la Unidad de la cual es responsable, planificando y coordinando los servicios de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus mandos superiores.
- Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener en la Unidad el adecuado nivel profesional.
- Velar por el mantenimiento de la disciplina en la plantilla de su Unidad, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuese conocedor y que estén dentro de sus competencias.
- Propondrá la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- Proponer las mejoras que considere oportunas para el buen funcionamiento del servicio.
- Informar de aquellas actuaciones meritorias y destacadas llevadas a efecto por sus subordinados, que a su juicio fuesen acreedoras de alguna de las recompensas reguladas en este Reglamento.
- Velar por el personal a sus órdenes, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignados.
- Celebrar reuniones periódicas con los mandos de su Unidad en cada uno de los turnos, con el fin de conocer sus inquietudes y necesidades, informándoles y asesorándoles en todo aquello relacionado con el servicio.
- Informar y asesorar al jefe de Policía de todas aquellas cuestiones relacionadas con el servicio de la Unidad.
- Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

b) Funciones de la categoría de suboficial:

- Sustituir al oficial jefe en sus ausencias.
- Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.
- Formular cuantas propuestas considere necesarias para mejorar la eficacia del servicio.
- Informar al oficial jefe sobre aquellas materias relacionadas con los servicios, así como de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordina-

dos o de las posibles infracciones que pudieran cometer.

- Mantener estecho contacto con los mandos inferiores, sirviendo al mismo tiempo de nexo de unión entre ellos y la Jefatura del Cuerpo.
 - Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.
- ##### c) Funciones de la categoría de sargento:
- Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.
 - Proponer las mejoras que considere oportunas para el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar al suboficial sobre aquellas materias relacionadas con los servicios, así como de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados o de las posibles infracciones que pudieran cometer.
 - Mantener estrecho contacto con los mandos inferiores, sirviendo al mismo tiempo de nexo de unión entre ellos y los superiores.
 - Controlar los turnos de libranza y demás asuntos en materia de personal de todos sus subordinados.
 - Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.
 - Sustituir al oficial jefe en sus ausencias cuando no exista la categoría de suboficial.
- ##### d) Funciones de la categoría de cabo:
- Ejercer la Jefatura del Turno.
 - Coordinar e inspeccionar los servicios encomendados a sus inferiores jerárquicos.
 - Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el transcurso del servicio.
 - Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.
 - Colaborar con los policías en el ámbito de sus funciones.
 - Coordinar el Área (Tráfico, Administración, Material...) que le sea encomendada por la Jefatura del Cuerpo.
 - Proponer a la Jefatura mediante informe razonado los medios y recursos necesarios para el desarrollo de su área.
 - Gestionar los recursos asignados a su área.
 - Elaborar estadísticas periódicas sobre el funcionamiento de su área.
 - Elaborar proyectos de mejora, racionalización y normalización de métodos de trabajo dentro de su área y en coordinación con otras.
 - Establecer los medios encaminados a las relaciones con otras Policías, organismos y entidades públicas o privadas.
 - Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.
 - Exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñen.
- ##### e) Funciones del jefe de turno:
- Distribuir adecuadamente los efectivos del turno, de acuerdo con las instrucciones de Jefatura.
 - Elaboración de Parte de Incidencias.
 - Dar cuenta, a la mayor brevedad posible, de las incidencias de trascendencia y especial relevancia que se produzcan en el transcurso del servicio.

f) Funciones de la categoría de policía:

- Exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo.
- Ejercer la Jefatura de Turno cuando por falta de efectivos no sea posible que un cabo la ejerza.

Art. 29. *Escalafón.*

El alcalde anualmente, en su caso, establecerá atendiendo a los criterios de mérito y capacidad la "escalilla" del Cuerpo, que determinará la jerarquía entre los funcionarios de igual categoría, de lo que dará cuenta al Pleno.

Art. 30. *Conducto reglamentario.*

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Los representantes sindicales, en el ejercicio de su función sindical y cuando no se encontraren prestando servicio, quedarán exceptuados de utilizar el conducto reglamentario.

2. Las órdenes que por su trascendencia o complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

Art. 31. *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local en cómputo anual será la misma que se señale para el resto de los funcionarios municipales.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos que conforme a ésta existan en el ámbito del Ayuntamiento.

Art. 32. *Horario de prestación del servicio.*

1. El horario de prestación de servicio será fijado por el Ayuntamiento, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, Ley 9/1987, sobre determinación de las condiciones de trabajo y participación al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normas de aplicación, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que conforme a ésta existan en el ámbito del Ayuntamiento.

TÍTULO III

Del acceso al Cuerpo de Policía Local

Capítulo primero

Del ingreso en el Cuerpo de Policía Local

Art. 33. *Supuestos de ingreso.*

El ingreso en el Cuerpo de Policía Local a través del acceso a las categorías que integran aquél se realizará en los supuestos que contemplan los artículos 25 y 26 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Capítulo segundo

De la selección para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local a la categoría de policía

Art. 34. *Procedimiento de selección.*

1. El ingreso en el Cuerpo de Policía Local mediante acceso a la categoría de Policía se realizará por un procedimiento de selección que constará de tres fases de carácter eliminatorio:

- a) Oposición libre.
- b) Curso selectivo de formación a superar en la Academia

Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

c) Período de prácticas en el municipio.

2. Las tres fases a que se hace referencia en el apartado anterior figurarán expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 35. *Requisitos.*

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso a la categoría de Policía los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido los veintidós años y no superar los treinta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión de la titulación académica de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente prueba de oposición y a que se refiere el artículo siguiente del presente Reglamento. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico también descrito en el artículo siguiente del Reglamento.
- i) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase A con una experiencia mínima de dos años y clase B con la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalentes.
- j) Haber cumplido el servicio militar o estar exento definitivamente del mismo.
- k) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del especificado en el apartado i), debiendo acreditarse el permiso de conducir de la clase B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de requisitos, y los dos años de experiencia mínima en la conducción de motocicletas a que autoriza el permiso de la clase A, así como la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP), antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación correspondiente.

Art. 36. *Pruebas de oposición.*

1. Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes:

- a) Pruebas psicotécnicas homologadas por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.
- b) Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre

otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.

- c) Prueba de conocimientos que consistirá en la contestación por escrito de temas o preguntas de su contenido que figuren en el programa de la correspondiente convocatoria.
 - d) Reconocimiento médico con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad del opositor para la función policial a desempeñar.
2. Las pruebas señaladas en este artículo tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.
3. Los contenidos mínimos de todas las pruebas establecidas en este artículo, así como el desarrollo de las mismas, se sujetarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Art. 37. *Calificación de las pruebas de oposición.*

1. Las diferentes pruebas de la fase de oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

- 1.º Las pruebas psicotécnicas y de personalidad se calificarán como "apto" o "no apto".
- 2.º Las pruebas físicas se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.
- 3.º La prueba de conocimientos se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.
- 4.º El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto".

2. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.

Art. 38. *Calificación de la fase de oposición.*

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Art. 39. *Nombramiento de funcionarios en prácticas.*

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán con cargo al Ayuntamiento las retribuciones que les correspondan.

Art. 40. *Curso Selectivo de Formación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales; en el artículo 27 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 34 del presente Reglamento será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Art. 41. *Calificación del Curso Selectivo de Formación.*

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Art. 42. *Calificación de la segunda fase del proceso de selección integrada por el Curso Selectivo de Formación.*

La calificación definitiva de la segunda fase del proceso de selección, integrada por el Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, coincidirá con la calificación a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 43. *Período de prácticas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales; artículo 36 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y artículo 34 del presente Reglamento será requisito indispensable, en cuanto a la tercera fase del proceso selectivo, superar un período de prácticas en el municipio, cuya duración será, como mínimo, de tres meses, y un máximo de seis meses.

2. Las bases de la convocatoria correspondiente fijarán, en todo caso, la duración del período de prácticas.

Art. 44. *Calificación del período de prácticas y del proceso de selección integrado por el mismo.*

1. El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el tribunal como "apto" o "no apto", a la vista del informe razonado que sobre el mismo habrá de realizar el alcalde o funcionario en quien éste delegue.

2. La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el período de prácticas será de "apto" o "no apto", de conformidad con lo establecido en el punto 1 de este artículo.

Art. 45. *Calificación definitiva del proceso de selección.*

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(OP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde OP es la calificación obtenida en la fase de oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

Capítulo tercero

De la selección para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local a la categoría de oficial

Art. 46. *Procedimiento de selección.*

1. Cuando concorra la circunstancia prevista en el artículo 26 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y sin perjuicio de las reservas legales para promoción interna, el ingreso en el Cuerpo de Policía Local, mediante acceso a las categorías de oficial se realizará por un procedimiento de selección libre que constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición libre.
- b) Curso Selectivo de Formación.
- c) Período de prácticas en el municipio de carácter eliminatorio.

2. La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

3. Las fases a que se hace referencia en el punto 1 de este artículo figurarán expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 47. *Requisitos.*

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas serán exigibles los mismos requisitos que para la categoría de Policía establece el artículo 35 del presente Reglamento, salvo la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los cuarenta y cinco antes de la

fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria; no obstante, cuando los aspirantes a las plazas ostentasen en el momento de realizarse la correspondiente convocatoria la condición de funcionarios de un Cuerpo de Policía Local en categorías inferiores a la de las plazas convocadas, no se computará a los efectos del cálculo de la edad máxima exigida que anteriormente se ha mencionado el tiempo de servicios prestados desde la fecha de ingreso en el Cuerpo hasta la de la señalada convocatoria.

2. Igualmente, será de aplicación lo previsto en el artículo 35.2 del presente Reglamento.

Art. 48. Fase de concurso.

1. La fase de concurso en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe en la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

2. En la fase de concurso sólo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y que se acrediten documentalmente.

3. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el apartado número 1 de este artículo.

Art. 49. Fase de oposición.

1. Las pruebas a superar en la fase de oposición se ajustarán en cuanto a sus contenidos mínimos para cada categoría a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, incluyéndose, en todo caso, pruebas psicotécnicas, físicas, de conocimientos y un reconocimiento médico, teniendo todas las pruebas de carácter eliminatorio. Asimismo y también con este carácter, se incluirá una última prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de un proyecto profesional relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar. Dicho proyecto deberá ser presentado por escrito y defendido oralmente ante el tribunal calificador.

2. Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

La prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes del proyecto profesional a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

3. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.

4. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Art. 50. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán con cargo al Ayuntamiento las retribuciones que les correspondan.

Art. 51. Curso Selectivo de Formación.

1. Será requisito indispensable en cuanto a la segunda fase del proceso selectivo superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles a cada categoría.

3. Serán de aplicación en cuanto a la calificación del Curso Selectivo de Formación y de la segunda fase del proceso selectivo las previsiones contenidas en los artículos 41 y 42 del presente Reglamento.

Art. 52. Período de prácticas. Su calificación y de la tercera fase del proceso selectivo integrada por el mismo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento será requisito indispensable, en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un período de prácticas en el municipio cuya duración será, como mínimo, de tres meses y un máximo de nueve meses.

2. Las bases de la convocatoria correspondiente fijarán la duración del período de prácticas.

3. El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el tribunal como "apto" o "no apto", a la vista del informe razonado que sobre el mismo habrá de realizar el alcalde o funcionario en quien éste delegue.

4. La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el período de prácticas en el municipio será de "apto" o "no apto", de conformidad con lo establecido en el punto 3 de este artículo.

Art. 53. Calificación definitiva del proceso de selección.

1. La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso, la de la fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

Capítulo cuarto

Normas comunes aplicables a todos los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Policía Local

Art. 54. Oferta Pública de Empleo anual.

El Ayuntamiento seleccionará al personal de nuevo ingreso de la Policía Local de conformidad con las previsiones de la Oferta Pública de Empleo anual, mediante las oportunas convocatorias que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales; al Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y disposiciones que las desarrollen, y subsidiariamente a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de Función Pública Local.

Art. 55. Previsión de vacantes.

Durante el primer trimestre de cada año el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de la Comunidad de Madrid con competencia en la materia la previsión de vacantes a cubrir durante el año correspondiente, a efectos de una adecuada planificación del Programa de Cursos de Formación a impartir por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

Art. 56. Contenido de las convocatorias.

Las convocatorias deberán publicarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público en el primer trimestre de cada año natural y habrán de contener, al menos, las siguientes circunstancias.

- a) Número, denominación y características de las plazas vacantes convocadas, con determinación expresa de la escala y categoría a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, con-

forme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

- b) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse por aplicación para cada categoría de las previsiones contenidas en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales; en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.
- c) En los supuestos en que de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del presente artículo hayan de ser tenidos en cuenta méritos en la selección, las convocatorias contendrán relación de méritos, su valoración y los sistemas de acreditación de los mismos.
- d) Declaración expresa de que los tribunales de selección no podrán aprobar ni declarar que han aprobado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.
- e) Centro o dependencia a que deberán dirigirse las instancias y en que se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que estas últimas puedan, además, publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o notificarse directamente a los interesados.
- f) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
- g) Composición del tribunal calificador que haya de actuar.
- h) Sistema de valoración de las pruebas y de calificación.
- i) Programa que haya de regir el desarrollo de las pruebas.
- j) Calendario preciso de realización de las pruebas, debiéndose tener en cuenta que desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, y que todas las pruebas selectivas deberán estar concluidas antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación y periodos de prácticas.
- k) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.
- l) Determinación de las características y duración del curso selectivo de formación, así como del período de prácticas.

Art. 57. *Publicación de los anuncios de convocatorias.*

Los anuncios de las convocatorias, juntamente con las bases que regirán los procesos selectivos, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y la reseña de las respectivas convocatorias en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 58. *Constitución y composición de los tribunales calificadores.*

1. Los tribunales calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. El presidente será el alcalde o persona en quien delegue, siendo el secretario el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue. Asimismo formarán parte de los tribunales dos técnicos designados por la Corporación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, en los tribunales figurará, en todo caso, un representante de la Comunidad de Madrid.

3. Asimismo, en los tribunales figurará un miembro en representación de las centrales sindicales más representativas entre los trabajadores de los respectivos municipios de la Comunidad de Madrid.

4. Un representante de cada partido político representado en la Corporación Municipal. Sin perjuicio del representante del equipo de Gobierno responsable del Área de Policía.

5. La comisión de los tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Art. 59. *Incorporación a los tribunales de asesores especialistas.*

Los tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que en función de sus especialidades técnicas les solicite el tribunal, por lo que actuarán con voz pero sin voto.

Art. 60. *Causas de abstención y de prohibición de formar parte de los tribunales.*

1. Deberán abstenerse de formar parte en los tribunales, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que en el ámbito de actividades privadas hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Art. 61. *Normas de aplicación supletoria a los tribunales calificadores.*

En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, será de aplicación a los tribunales calificadores lo dispuesto para los Órganos Colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO IV

Promoción interna y movilidad

Capítulo primero

Promoción interna

Art. 62. *Casos en que procede la promoción interna.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, cuando se trate de cubrir plazas correspondientes a las categorías de cabo, sargento y suboficial el Ayuntamiento realizará convocatorias de promoción interna entre los integrantes del Cuerpo de Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la citada Ley, así como en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Lo establecido lo será sin perjuicio de las opciones municipales a la vía de movilidad que regula la Ley de Coordinación de Policías Locales.

2. También de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, cuando se trate del acceso a la categoría de oficial, el Ayuntamiento reservará, como mínimo, el 50 por 100 de las plazas de cada convocatoria a la promoción interna de los miembros del Cuerpo de Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la citada Ley autonómica, así como en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 63. *Sistema selectivo.*

1. En los supuestos de promoción interna el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-oposición entre los miembros del Cuerpo de Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales; en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.
- b) Curso Selectivo de Formación.

2. Las fases a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 64. Requisitos de los aspirantes.

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de promoción interna serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento, salvo el contemplado en el apartado g) del citado artículo y la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, serán exigibles los siguientes:

- Ser miembro del Cuerpo de Policía Local de Majadahonda.
- Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas que se convoquen.
- Poseer la titulación académica exigible para el acceso a la categoría a la que se promociona.

3. Todos los requisitos exigibles a que se hace referencia en los puntos 1 y 2 del presente artículo deberán figurar expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 65. Desarrollo de la fase concurso.

1. La fase de concurso, que será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo de méritos que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

2. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

Art. 66. Desarrollo de la fase de oposición.

1. Las pruebas a superar en la fase de oposición serán análogas a las que para el ingreso al Cuerpo de Policía Local a través de la categoría de policía establece el artículo 35 de este Reglamento, con la excepción de que en las convocatorias para cobertura de plazas correspondientes a la categoría de suboficial y superiores a ésta no se incluirán en las bases las pruebas físicas.

Cuando se trate de procesos de selección para la cobertura de plazas de sargento y categorías superiores a ésta, entre las pruebas de oposición se incluirá, además, como última prueba una consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de un proyecto profesional relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar. Dicho proyecto será presentado por escrito y defendido oralmente ante el tribunal calificador.

Cuando se trate de procesos de selección para la cobertura de la plaza de oficial, la prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes del proyecto profesional a que se refiere el párrafo anterior sustituirá a todos los efectos a la prueba de conocimientos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del apartado 1 de este artículo, excepcionalmente las bases de las convocatorias podrán eximir de la realización de todas o alguna de las pruebas físicas a aquellos funcionarios del Cuerpo de Policía Local que hayan resultado disminuidos por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial en sus condiciones físicas.

3. Todas las pruebas que integren la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y los contenidos mínimos de las mismas, así como su desarrollo, se ajustarán a lo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

4. Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento.

La prueba consistente en la presentación y defensa del proyecto profesional a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarla.

5. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Art. 67. Curso Selectivo de Formación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el artículo 63 de este Reglamento será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. La duración del citado curso no será inferior a tres meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación, así como su desarrollo, se ajustarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles a cada categoría.

3. Serán de aplicación en cuanto a la calificación del Curso Selectivo de Formación y de la segunda fase del proceso de selección las previsiones contenidas en los artículos 41 y 42 de este Reglamento.

Art. 68. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación del concurso-oposición y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

Capítulo segundo**Movilidad****Art. 69. Derecho a la movilidad.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán, con ocasión de plazas vacantes en otros Cuerpos de Policía Local, ejercer su derecho a la movilidad dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, en la forma y condiciones que se establecen en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 70. Ámbito de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el Ayuntamiento podrá reservar hasta un máximo del 20 por 100 de las plazas vacantes producidas cada año para miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Art. 71. Movilidad para provisión de plazas correspondientes a las categorías de cabo, sargento y suboficial.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales; en el artículo 64 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 62 del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá cuando se trate de convocatorias por promoción interna a las categorías de cabo, sargento y suboficial ampliar la convocatoria a los miembros de otros Cuerpos de Policía Local que tengan un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior respectiva y posean la titula-

ción requerida, debiendo superar el curso selectivo a que hace referencia el artículo 67 del presente Reglamento.

Únicamente se podrán ampliar estas plazas a otros miembros de las Policías Locales de la Comunidad cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando en una primera convocatoria no se hayan cubierto con personal de la propia plantilla.
- Cuando los componentes de la propia plantilla de la categoría inmediatamente inferior no reúnan los requisitos establecidos para cada caso por la normativa vigente.

Art. 72. Sistema selectivo.

El sistema selectivo en los supuestos de movilidad constará de las siguientes fases:

1.ª En las convocatorias de movilidad a que hace referencia el artículo 37, párrafo primero, de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales; el artículo 64 del Reglamento Marco de Organización de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y artículo 71 del presente Reglamento y, en general, en todas aquellas convocatorias dirigidas a miembros de otros Cuerpos de Policía Local en que se exija a los aspirantes, entre otros, el requisito de tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de la plaza convocada. El sistema de selección constará de las siguientes fases de carácter eliminatorio.

- Concurso-oposición.
- Curso Selectivo de Formación.

2.ª En las convocatorias de movilidad dirigidas a miembros de otros Cuerpos de Policía Local en que se exija a los aspirantes, entre otros, el requisito de ostentar idéntica categoría a la de la plaza convocada, el sistema de selección constará de las siguientes fases, de carácter eliminatorio:

- Concurso de méritos.
- Curso Selectivo de Formación.

Art. 73. Requisitos de los aspirantes.

1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de movilidad serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 35 del presente Reglamento, salvo el requisito que contempla la letra g) del precepto citado, así como la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no faltarles menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, en todos los procesos selectivos de movilidad se exigirá el requisito de ser miembro de cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad de Madrid, con excepción de aquel correspondiente al Ayuntamiento de Majadahonda. Igualmente, se exigirá poseer la titulación académica exigible para el acceso a la categoría de la plaza convocada.

3. Asimismo, en los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 72.1 del presente Reglamento se exigirá también a los aspirantes tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas que se convoquen; en los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 72.2 del presente Reglamento se exigirá también a los aspirantes tener una antigüedad de, al menos, dos años en la categoría que se ostente.

4. Todos los requisitos exigibles a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 74. Desarrollo de la fase de concurso.

1. La fase de concurso, que sólo tendrá carácter eliminatorio en los procesos de movilidad a que hace referencia el artículo 72.2 del presente Reglamento, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de conformidad con el baremo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

2. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

Art. 75. Desarrollo de la fase de oposición.

En los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 72.1 del presente Reglamento, el desarrollo de las fases de oposición se realizará conforme las prescripciones que para promoción interna establece el artículo 66 del mismo.

Art. 76. Curso Selectivo de Formación.

1. En los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 72.1 del presente Reglamento será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un Curso Selectivo de Formación en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. La duración del citado curso no será inferior a tres meses.

2. Los contenidos del Curso Selectivo de Formación señalados en el apartado anterior, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

3. Cuando se trate de procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 72.2 del presente Reglamento, la organización y desarrollo del Curso Selectivo de Formación corresponderá al Ayuntamiento.

4. El Curso Selectivo de Formación será calificado, en todos los supuestos que contempla este artículo, de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. La calificación definitiva de la fase selectiva integrada por el Curso de Formación coincidirá con la calificación obtenida en el mismo.

Art. 77. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes fases que integren cada proceso selectivo de movilidad, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \text{ o } C \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y C es la calificación obtenida en la fase de concurso, cuando proceda cada una de ellas, y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación.

Capítulo tercero

Normas comunes aplicables a los procesos de selección de promoción interna y movilidad

Art. 78. Aplicación normas generales.

Serán de aplicación a todos los procesos de provisión de puestos de trabajo que se realicen por promoción interna y/o movilidad las normas que en cuanto a formalidades, desarrollo y tribunales calificadoros se contienen en el capítulo cuarto del título III del presente Reglamento, con las adaptaciones que de conformidad con la legislación aplicable requieran la naturaleza de los mecanismos de provisión.

Art. 79. Criterios generales de valoración en los baremos de concurso.

En las fases de concurso de todos los procesos de provisión de puestos de trabajo que se realicen por promoción interna y/o movilidad, sólo podrán ser valorados, conforme a los baremos que para cada categoría establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, aquellos méritos obtenidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y que se acrediten documentalmente.

TÍTULO V

De la formación de las Policías Locales

Capítulo primero

Disposiciones generales

Art. 80. *Coordinación de la formación profesional.*

La formación profesional de los Policías Locales del Ayuntamiento de Majadahonda será coordinada, junto con la del resto de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid, a través de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 81. *Convalidación de estudios.*

1. Los estudios que se cursen en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, así como aquellos que proyectados por Centros de Formación Municipales sean homologados por la citada Academia Regional, y aquellos que realicen a través de acuerdos realizados con la Universidad, serán sometidos por la Consejería de Presidencia al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos de su convalidación.

2. La convalidación a que se refiere el punto anterior tendrá fundamentalmente por objeto la homologación de dichos estudios con las titulaciones académicas exigibles para acceder a los diferentes grupos de clasificación de los funcionarios, y tendrá validez sólo a los efectos de promoción interna y movilidad.

Art. 82. *Consideración de la formación acreditada como mérito en procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.*

Los cursos que realice la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid o que ésta homologue, conforme a lo previsto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, y en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, serán considerados como méritos valorables en la forma que se determine por la Comunidad de Madrid, en las fases de concurso de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local.

Art. 83. *Acreditación de la formación.*

1. Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes cursos habrán de ser expedidos por el Centro de Formación donde se impartan.

2. Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de Cursos de Formación deberá integrar la correspondiente referencia al acuerdo o resolución de homologación del curso de que se trate por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, cuando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid se hubieren realizado en otros Centros de Formación y contasen con la homologación de la Academia Regional.

De no constar la citada referencia de homologación, los cursos de que se trate no podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3. Todos los diplomas, certificados y acreditaciones deberán expresar necesariamente la duración del curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o aprovechamiento obtenido por el alumno.

Capítulo segundo

De los Cursos de Formación

Art. 84. *Cursos de Formación Básica y para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local.*

Los Cursos Selectivos de Formación Básica exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local se realizarán en la Aca-

demia Regional de Estudio de Seguridad de la Comunidad de Madrid y tendrán una duración no inferior a seis meses.

Art. 85. *Cursos de Formación en procesos selectivos de promoción interna.*

1. Los Cursos Selectivos de Formación exigidos para ascenso a las diferentes categorías por promoción interna se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

2. Todos los Cursos Selectivos de Formación exigidos para ascenso a las diferentes categorías por promoción interna tendrán una duración no inferior a tres meses.

Art. 86. *Cursos de Formación en procesos selectivos de movilidad.*

1. Cuando se trate de los procesos selectivos de movilidad a que hace referencia el artículo 72.1 del presente Reglamento, los Cursos Selectivos de Formación exigidos para la provisión de plazas vacantes por movilidad se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y su duración no será inferior a tres meses.

2. Los Cursos Selectivos de Formación en los procesos de movilidad a que hace referencia el artículo 72.2 del presente Reglamento serán organizados y realizados por el Ayuntamiento.

Art. 87. *Cursos de Formación de actualización y especialización.*

1. Los cursos de actualización y especialización se realizarán en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

2. Los cursos de actualización tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes del Cuerpo de Policía Local en aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación.

3. Los cursos de especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse respecto de áreas policiales concretas.

4. Los cursos de actualización y especialización superados en la Academia Regional de Estudios de Seguridad y aquellos que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid sean homologados por ésta, serán considerados como mérito a valorar en la fase de concurso de los procesos selectivos de promoción interna y movilidad que convoque el Ayuntamiento.

5. Por el jefe del Cuerpo se remitirá anualmente al señor alcalde informe sobre los diferentes cursos realizados por los componentes de la plantilla, así como sobre la necesidad de la realización de los distintos cursos programados por la Academia Regional de Estudios de Seguridad u otros centros similares de formación.

Art. 88. *Procedimiento para la realización de cursos de actualización y especialización.*

De acuerdo con las normas y criterios establecidos en Convenios Colectivos Municipales y Comisión de Formación para la totalidad de los empleados del Ayuntamiento de Majadahonda.

TÍTULO VI

Estatuto personal

Capítulo primero

Jubilación y segunda actividad

Art. 89. *Jubilación.*

La jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Local se producirá al cumplir los sesenta y cinco años o la edad que legalmente se defina para los funcionarios de Administración Local.

Art. 90. Marco general de la segunda actividad.

1. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales; artículos 88 a 93, ambos inclusive, del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.

2. Cuando las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad que se establece en el siguiente artículo, los miembros del Cuerpo de Policía Local pasarán a desempeñar destinos calificados de "segunda actividad" con la finalidad de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

Art. 91. Supuestos.

1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad podrá solicitarse voluntariamente a partir de los cincuenta y cinco años.

2. Por circunstancias físicas y/o psíquicas no regirá la limitación establecida en el apartado anterior.

Art. 92. Tramitación del pase a segunda actividad por razón de edad.

El pase voluntario a la segunda actividad por razón de edad deberá ser solicitado por el funcionario interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifique su petición.

Art. 93. Tramitación del pase a segunda actividad motivada por condiciones físicas y/o psíquicas.

1. Cuando el pase a la segunda actividad venga motivado por las condiciones físicas o psíquicas del funcionario, aquél será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Cuerpo, y deberá ser dictaminado por un tribunal de tres médicos o especialistas, de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y el tercero por el Ayuntamiento. El régimen de este tribunal será el mismo que el de los tribunales de selección.

2. Este tribunal podrá, asimismo, disponer el reingreso a la plantilla de actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen médico podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la Jefatura del Cuerpo.

3. Se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos "apto" y "no apto".

Art. 94. Desarrollo de la segunda actividad.

1. Como norma general, los policías locales desarrollarán la segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría.

2. Si lo establecido en el apartado anterior no fuera posible, bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo del Ayuntamiento.

4. El paso a segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino específico que se viniera desarrollando.

5. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla del Ayuntamiento no permita que el Policía Local acceda inmediatamente a la situación prevista en los apartados precedentes de este artículo, aquél permanecerá en situación de servicio activo y en expectativa de destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por el Ayuntamiento. Durante este intervalo de tiempo será de aplicación lo previsto en el apartado anterior.

Art. 95. Destinos.

1. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por el Ayuntamiento.

2. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

3. Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad dentro de otros Cuerpos de Policía Local, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque el Ayuntamiento, cuando se trate de puestos de trabajo que puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

Capítulo segundo**Deberes y derechos****Art. 96. Deberes.**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la legislación general sobre funcionarios y en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, son deberes específicos de los miembros del Cuerpo de Policía Local:

1. Los que en cuanto integrantes de un Cuerpo de Policía Local se derivan del ejercicio y cumplimiento de las funciones que a los Cuerpos de Policía Local atribuye el artículo 10 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el artículo 8 del presente Reglamento.

2. Los que se desprenden de su sujeción a los principios básicos de actuación que para las Policías Locales configura la Ley y, en especial, aquellos que refiere el capítulo III del título I de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el presente Reglamento, en lo relativo a:

- Adecuación al ordenamiento jurídico.
- Relaciones con la Comunidad.
- Tratamiento de los detenidos.
- Dedicación profesional.
- Secreto profesional.

3. No incurrir en causa de incompatibilidad desempeñando cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas no prohibidas por la legislación sobre incompatibilidades.

4. Estarán obligados a participar en el marco de las previsiones contenidas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, en las acciones de Protección Civil vinculadas a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

5. Los integrantes del Cuerpo de Policía Local deberán presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación, tanto el vestuario como los equipos que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

6. Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligase a abandonar el servicio, intentarán por todos los medios a su alcance ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes después de abandonar el servicio.

7. Estarán obligados a saludar a:

- Todos los ciudadanos, tanto cuando fuesen requeridos por éstos como viceversa.
- A las autoridades de la Administración del Estado, Autonómicas y Municipales.
- Otros miembros del Cuerpo que sean superiores jerárquicos, debiendo ser correspondidos por éstos.
- Banderas oficiales del Estado español y extranjeras, así como durante la ejecución de Himnos, en actos oficiales en que así se establezca.

El saludo, manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, se efectuará siempre que se vista el uniforme, y consistirá en lle-

var la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la prenda de cabeza.

En aquellas situaciones en que el personal del Cuerpo se encontrase en lugar cubierto y no portase prenda de cabeza, el saludo consistirá en adoptar la postura de firme en posición correcta.

Art. 97. *Derechos.*

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad y, en particular:

1. A una adecuada formación profesional que se configura también como un deber para el funcionario.
2. A una adecuada promoción profesional.
3. Al ejercicio de los derechos sindicales, conforme a lo establecido en la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal de las Administraciones Públicas. A una remuneración justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

4. Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que habrá de ser proporcionado por la Corporación Local. Quienes presten servicio de forma permanente sin hacer uso del uniforme reglamentario, tendrán derecho por tal concepto a una indemnización sustitutoria.

5. A asistencia y defensa jurídica especializada, a cuyo fin:

El Ayuntamiento garantizará la necesaria defensa jurídica a los policías locales en las causas a consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

Cuando los miembros de esta plantilla de Policía Local sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas, el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales por letrados de los Servicios Jurídicos Municipales. Esta defensa podrá ser encomendada a solicitud del interesado y previa autorización de la autoridad municipal correspondiente a abogado designado libremente por el funcionario, siendo el pago de honorarios a cargo de la Corporación.
- b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales y asumir de manera directa las indemnizaciones por responsabilidades civiles que pudieran derivarse de las actuaciones realizadas por los miembros del Cuerpo en el ejercicio de sus funciones, salvo que se acredite conducta dolosa del funcionario por resolución administrativa o sentencia judicial firme.

Los propios derechos, salvo el de designación libre del abogado, gozará el funcionario cuando las actuaciones judiciales se deriven de accidentes de circulación en el que se halle implicado un vehículo de servicio conducido por algún miembro de este Cuerpo.

Si de resulta del accidente se privara temporalmente al conductor de su libertad o del permiso de conducir, ello no repercutiría en la cuantía de los haberes que venga percibiendo el funcionario.

6. Reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio que se adaptará a las peculiaridades características de la función policial.

Se entregará a los sindicatos pertenecientes a la Junta de Personal los calendarios de trabajo y demás modificaciones de servicio que se vayan a producir de todos los componentes de la plantilla de Policía Local, para que los sindicatos puedan emitir el informe preceptivo que se determina por Ley.

Se concederá para tal motivo un plazo no inferior a quince días antes de su puesta en práctica para su elaboración.

7. El Ayuntamiento acordará con los órganos de representación legalmente establecidos el concierto de una póliza de seguro que cubra las eventualidades de vida, accidente e invalidez a favor de los miembros de esta plantilla de Policía Local.

8. Se reconoce a los miembros de la Policía Local el derecho a petición y queja individual a través del conducto reglamentario.

Siempre que se realice petición, queja o informe a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

Art. 98. *Premios y condecoraciones.*

- a) Medalla de la Comunidad de Madrid prevista en el artículo 44 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y regulada específicamente en el Decreto 124/1996, de 29 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de septiembre de 1996).
- b) Medalla de la antigüedad o veteranía en el servicio. Esta medalla tendrá el objetivo de premiar la antigüedad y la formación.

Habrán tres tipos de medallas:

- 1.ª Medalla con distintivo blanco: se concederá por superar quince años de servicio y cien horas lectivas en materias de interés para Policía Local, como profesor o alumno en centros públicos o privados, y no tener sanción con falta muy grave en su expediente.
- 2.ª Medalla con distintivo verde: se concederá por superar veinte años de servicio y ciento cincuenta horas lectivas en materias de interés para Policía Local, como profesor o alumno en centros públicos o privados, y no tener sanción con falta muy grave en su expediente.
- 3.ª Medalla con distintivo rojo: se concederá por superar veinticinco años de servicio y doscientas horas lectivas en materias de interés para Policía Local, como profesor o alumno en centros públicos o privados, y no tener sanción con falta muy grave en su expediente.

Cada una de estas medallas tendrá una compensación económica mensual de la cantidad económica equivalente a un trienio mientras dure la relación profesional. Estas tres medallas serán compatibles entre sí, podrán alcanzarse simultáneamente, pudiéndose lucir en el uniforme.

- c) Medalla al mérito en el trabajo.

Tendrá carácter anual y se obtendrá cuando el miembro de esta Policía Local consiga 75 puntos o más por méritos en la realización de su trabajo. Su concesión será anual y deberá ser anualmente revalidada. Supondrá una gratificación mensual de la cantidad económica equivalente a un trienio durante el año en vigor. Para su concesión será necesario que durante ese año no tener falta grave o muy grave en su expediente.

Habrán cuatro tipos de distintivos:

- 1.ª Blanca.—Supondrá una gratificación mensual de la cantidad económica equivalente a un trienio durante el año que esté en vigor y se conseguirá con esta categoría los tres primeros años que se otorga la medalla.
- 2.ª Verde.—Supondrá una gratificación mensual de la cantidad económica equivalente a un trienio y medio durante el año que esté en vigor y se conseguirá a partir del cuarto año que se otorga esta medalla.
- 3.ª Roja.—Supondrá una gratificación de la cantidad económica equivalente a dos trienios durante el

año que esté en vigor y se conseguirá con esta categoría a partir del séptimo año que se otorgue esa medalla.

- 4.º Oro.—Supondrá una gratificación de la cantidad económica equivalente a tres trienios durante el año que esté en vigor y se conseguirá con esta categoría a partir del décimo año que se otorgue esa medalla.

Anualmente y, en su caso, a propuesta del señor alcalde será aprobado por el Pleno la valoración de los puntos a tener en cuenta para la concesión de esta medalla.

A propuesta del señor alcalde-presidente, el Pleno de la Corporación aprobará el diseño y protocolo en cuanto a "Medallas y Condecoraciones" se refiere en el articulado del presente Reglamento.

- d) Medalla al mérito policial.

Se concederá con carácter indefinido, pudiéndose ostentar públicamente de acuerdo con la legislación en materia de Méritos y Honores de la Corporación, como reconocimiento a la labor en pro de la seguridad ciudadana en el municipio o por un acto puntual de especial mérito en este aspecto.

No supondrá, en ningún caso, compensación económica.

Art. 99. *Salud laboral.*

Los miembros de este Cuerpo de Policía Local dispondrán de medios e instalaciones adecuados para el desempeño de sus funciones y estarán obligados a superar una revisión médica anual de carácter psicofísico.

Se constituirá una Comisión Paritaria de Salud Laboral cuyas funciones serán:

1. Participar en la inspección y control sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, tanto por parte del Ayuntamiento como por parte de los funcionarios de la Policía Local.
2. Informar preceptivamente sobre aquellos puestos de la plantilla que puedan ser remunerados con complementos por razón del puesto de trabajo, atendiendo a la penosidad o peligrosidad de la función.

Capítulo tercero

Régimen de retribuciones

Art. 100. *Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos de los componentes del Cuerpo de Policía Local se ajustarán a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 101. *Cuantía de las retribuciones básicas.*

La cuantía de las retribuciones básicas será la que legalmente corresponda, conforme a las equivalencias que establece el artículo 97 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 102. *Niveles de complemento de destino.*

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel de complemento de destino correspondiente a cada una de las categorías entre los siguientes límites:

- Oficial: 24 al 26.
- Suboficial: 22 al 24.
- Sargento: 20 al 22.
- Cabo: 16 al 20.
- Policía: 12 al 16.

2. La asignación de niveles deberá llevarse a cabo dentro de los intervalos señalados en el apartado 1 del presente artículo, evitando que en una determinada categoría sean iguales que en la inmediata superior.

3. El nivel de complemento de destino de un puesto de trabajo será superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

Art. 103. *Complemento específico.*

El Pleno del Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo, determinará la cuantía del complemento específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser provistos por funcionarios en situación de activo del Cuerpo de Policía Local, valorando, en todo caso, la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, festividad e incompatibilidad a que hacen referencia los apartados 4 y 6 del artículo 5, y 4 y 7 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la especial dificultad técnica.

TÍTULO VII

Régimen disciplinario

Capítulo primero

Disposiciones generales

Art. 104. *Normas y principios aplicables.*

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales; en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.

2. El régimen disciplinario se ajustará, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

3. Durante el tiempo de duración de los cursos selectivos de formación, los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid y subsidiariamente a las establecidas por el presente Reglamento.

4. El régimen disciplinario de los Policías Locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

Capítulo segundo

Faltas y sanciones disciplinarias

Art. 105. *Faltas disciplinarias.*

Las faltas cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en el ejercicio de sus cargos podrán ser muy graves, graves y leves.

Art. 106. *Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

- 1) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- 2) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 3) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- 4) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.
- 5) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- 6) El abandono del servicio.
- 7) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- 8) El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.
- 9) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.

10) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

11) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.

12) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

13) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

14) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 107. *Faltas graves.*

Son faltas graves:

1) La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.

2) La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

3) Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del Cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos a la Corporación.

4) Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes de la Corporación.

5) Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.

6) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.

7) La actuación con abuso de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.

8) Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar durante el servicio una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por 1.000 centímetros cúbicos.

9) No ir provisto en los actos de servicios de las credenciales, de los distintivos de la categoría a cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.

10) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

11) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

12) El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.

13) Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.

14) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 108. *Faltas leves.*

Serán faltas leves las siguientes:

1) La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.

2) La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.

3) El descuido en la presentación personal.

4) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

5) La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarla.

6) Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.

7) La falta repetida de puntualidad en un mismo mes sin causa justificada.

8) La falta de asistencia de un día sin causa justificada.

9) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Art. 109. *Sanciones.*

A los miembros del Cuerpo de Policía Local les podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión de funciones por menos de tres años.

b) Cambio de destino.

c) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.

3. Por faltas leves:

a) Suspensión de uno a cuatro días de funciones y remuneración.

b) Apercibimiento.

Art. 110. *Graduación de las sanciones.*

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

a) La intencionalidad.

b) La perturbación de los servicios.

c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administradores.

d) La reincidencia en la comisión de faltas.

e) El grado de participación en la comisión u omisión.

f) La trascendencia para la seguridad pública.

Capítulo tercero

Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Art. 111. *Supuestos.*

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Art. 112. *Prescripción de las faltas.*

1. Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que se hubiesen cometido:

a) Las faltas muy graves, a los seis años.

b) Las faltas graves, a los dos años.

c) Las faltas leves, al mes.

2. La prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente siempre que éste no caduque.

Art. 113. *Prescripción de las sanciones.*

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

Capítulo cuarto

Competencia sancionadora y procedimiento

Art. 114. *Competencia sancionadora.*

1. El alcalde, en todo caso, y el miembro o funcionario de la Corporación en quien delegue, será competente para incoar expediente disciplinario y, en su caso, sancionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local.

2. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la separación del servicio de los integrantes del Cuerpo de Policía Local.

Art. 115. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos al Servicio de la Administración del Estado.

2. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será preceptiva la instrucción de expediente disciplinario. Tal instrucción no será preceptiva para la imposición de faltas leves, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

3. Iniciado el procedimiento, la autoridad que acordó la incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario en los términos y con los efectos que prevé la legislación vigente.

Nunca se adoptarán medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, el alcalde podrá acordar las medidas cautelares pertinentes, siempre según lo establecido en el número anterior.

5. Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de funciones o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria, con su correspondiente guía, de la tarjeta de identificación y de la placa policial.

6. La instrucción de expedientes disciplinarios se procurará se lleve a cabo por personal no perteneciente al Cuerpo de Policía Local y reúna los requisitos legalmente establecidos.

TÍTULO VIII**Uniformidad y equipo****Art. 116. Norma general sobre uniformidad y equipo.**

1. Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 7.1 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, ni aquellos podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

Art. 117. Clasificación de las prendas y efectos de la uniformidad y equipo.

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se clasificarán en los siguientes grupos:

- Vestuario.
- Identificación y placas.
- Emblemas y divisas.
- Distintivos y condecoraciones.
- Equipo y armamento.

Art. 118. Vestuario.

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local.

Se establecerá anualmente un catálogo de prendas de trabajo, así como un calendario donde figurará, claramente, la fecha de sustitución de las mismas, sin perjuicio de lo que la Comunidad de Madrid determine al respecto.

Aquellos miembros de la plantilla que deban cambiarse de ropa en su trabajo dispondrán de vestuario con taquillas personales idénticas con independencia de su categoría profesional.

Art. 119. Uniforme básico. Elementos.

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellas complementarias que pudieran resultar precisas por necesidades del servicio serán las determinadas por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

En base a este criterio, el personal que preste su servicio, preferentemente, en la vía pública podrá utilizar prendas adecuadas a tales funciones, aunque ello implique llevar diferente uniformidad a la que utilice el personal que preste sus servicios en locales cerrados, oficinas, despachos, etcétera.

Art. 120. Identificación.

1. Para su identificación personal, los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán provistos del documento de acreditación profesional que contempla el artículo 7.4 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. El citado documento, que será expedido por el Ayuntamiento, se ajustará al modelo que defina la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

3. En dicho documento constarán, al menos, los siguientes datos:

- Nombre del municipio.
- Nombre del funcionario.
- Categoría profesional del funcionario.
- Número de identificación como agente.
- Número del documento nacional de identidad.

4. El número de identificación como agente o número personal será asignado por la Comunidad de Madrid en la forma que ésta determine.

5. Los miembros de la Policía Local deberán portar en todo momento el documento de acreditación profesional a que hace referencia este artículo; asimismo, deberán exhibirlo cuando sean requeridos para ello o resulte necesario en función de las circunstancias.

6. Cuando los funcionarios accedan a la situación de jubilación, su tarjeta de identificación reflejará la nueva situación administrativa.

Art. 121. Placas.

La placa policial incorporará el escudo y nombre del municipio, la leyenda "Policía Local" y el número de identificación profesional, inscrito en la base del conjunto.

Art. 122. Cartera.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el documento de acreditación profesional y la placa policial a que se refieren los dos artículos precedentes.

Art. 123. Emblemas.

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios que forman el colectivo de la Policía Local y se referirán, exclusivamente, a su pertenencia a la Comunidad de Madrid, así como a su diferenciación de los demás Cuerpos de Policía Local existentes en la Región.

2. La diferenciación se realizará mediante el emblema policial de pecho, que se portará sobre el bolsillo derecho y en el que figurará el escudo del municipio, con el nombre del mismo, y la leyenda "Policía Local", figurando en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo del municipio.

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo de la Comunidad de Madrid, que contendrá las leyendas: "Comunidad de Madrid", en su parte superior, y "Policía Local", en la inferior.

Art. 124. Divisas.

Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de Policía Local, y deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme, en

la prenda de cabeza y, en su caso, en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas.

Las divisas se ajustarán a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Art. 125. *Distintivos.*

1. Los distintivos acreditan al miembro de la Policía Local su titulación o especialización técnica.

2. Las clases de distintivos, su configuración y demás condiciones exigibles para ostentarlos se ajustarán a lo determinado por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Art. 126. *Condecoraciones.*

1. Las condecoraciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. Las condecoraciones no constituirán la parte de la uniformidad reglamentaria, por lo que su uso se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala, con excepción de los pasadores representativos de aquéllas, que podrán portarse en la uniformidad ordinaria.

Art. 127. *Equipo.*

El Ayuntamiento facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo, cuyo inventario, especificaciones acerca del mismo y complementos que resulten precisos se ajustarán a lo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Art. 128. *Sistemas informáticos y de comunicación.*

El Cuerpo de Policía Local contará con sistemas de informatización adecuados a las especificidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen no sólo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación real, así como la Presidencia y colaboración con otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Art. 129. *Medios móviles.*

1. El Cuerpo de Policía Local habrá de contar con una flota de vehículos y medios móviles que garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características de dichos medios móviles serán las determinadas por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los vehículos de cuatro ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local se ajustarán, en todo caso, a las siguientes especificaciones:

- Su color será blanco, con una banda longitudinal discontinua de color azul marino.
- En las puertas delanteras figurará la inscripción «Policía Local», el escudo del municipio y el nombre del mismo.
- En los laterales del vehículo se hará constar el número telefónico del Servicio de Policía Local.
- En la parte posterior y en el techo se señalará un número de identificación del vehículo.

4. En relación a los vehículos disponibles, y en todo caso uno, deberá estar dotado de una rejilla de separación protectora entre el espacio delantero y los asientos traseros, sin perjuicio de lo que la Comunidad de Madrid determine al respecto.

Art. 130. *Armamento.*

El tipo de armamento a utilizar por los miembros de la Policía Local, así como las normas de uso del mismo y las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida, se ajustarán a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todas las fases de los procedimientos selectivos previas a los Cursos Selectivos de Formación previstas en el presente Reglamento, deberán realizar antes del día primero de octubre del año correspondiente a la Oferta Pública de Empleo anual.

Segunda. Los aspirantes a plazas correspondientes a la categoría de policía que habiendo superado la fase de oposición no logren superar el Curso Selectivo de Formación Básica realizado en la Academia Regional de Estudios de Seguridad tendrán opción por una sola vez, siempre que la no superación del Curso se debiera a motivos involuntarios y debidamente justificativos, a realizarlo en la siguiente convocatoria que realizase el Ayuntamiento.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el aspirante, al que se habrá respetado la calificación definitiva obtenida en la fase de oposición, perderá los derechos entonces adquiridos si en esta segunda ocasión no superase el Curso de Formación, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente supere el Curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso de selección se considerará la calificación que en su día obtuvo en la fase de oposición y la correspondiente al Curso Selectivo, sin perjuicio de la necesidad de superar el correspondiente período de prácticas.

Tercera. El escalafonamiento de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se efectuará atendiendo a la calificación definitiva que se obtenga tras la consideración, en la forma prevista en este Reglamento, de las calificaciones alcanzadas en las diferentes fases del proceso de selección para cada categoría.

Cuarta. Con objeto de agilizar los procedimientos de selección previstos en este Reglamento, en los supuestos en que el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid prevé la posibilidad de simultanear turnos de promoción y movilidad, o bien turnos libres con estos últimos sistemas de provisión de puestos de trabajo y, en general, en todos los casos en que tal procedimiento de selección fuera viable, podrán simultanearse los diferentes turnos, debiéndose respetar, en todo caso, en la resolución de los procedimientos, el orden de prelación establecido. En tales supuestos, el tribunal calificador que actuará en los diferentes turnos será siempre el mismo.

Dicho órgano se reunirá bien a propuesta de la Corporación o bien a propuesta de la representación sindical.

Quinta. Por el señor alcalde se creará un órgano de interpretación del presente Reglamento, que estará constituido por el señor alcalde o persona en quien delegue, el concejal-delegado de Régimen Interior, el concejal-delegado de Seguridad, el jefe de la Policía Local, un funcionario letrado de la Secretaría General y representantes sindicales.

Sexta. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los funcionarios del Cuerpo de Policía Local que a la entrada en vigor de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid carecían de la titulación académica adecuada conforme a la citada Ley se les mantendrá en su grupo como situación a extinguir, respetándose todos sus derechos.

Segunda. Si los funcionarios a que hace referencia el apartado anterior obtuviesen posteriormente a la entrada en vigor de la Ley citada la titulación académica adecuada para el acceso a las categorías superiores podrán optar el ascenso a las mismas por promoción interna, siempre que cumplan los demás requisitos y condiciones exigidos en el proceso selectivo correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Majadahonda u órdenes, circulares y otras disposiciones del Cuerpo de Policía Local se opongan a lo establecido en el mismo.

(02/11.173/99)

MORALEJA DE ENMEDIO**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobado el padrón municipal del impuesto de actividades económicas, ejercicio 1999, se expone al público por el plazo de quince días para presentación, en su caso, de reclamaciones.

Señalando:

- A) Que el período de cobro voluntario se inicia el día 1 de junio y finaliza el día 31 de julio de 1999, ambos inclusive.
- B) Que el ingreso se efectuará en la Oficina de Recaudación Municipal (planta baja del Ayuntamiento), de lunes a viernes, de nueve a trece y treinta horas.
- C) Que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Moraleja de Enmedio, a 14 de mayo de 1999.—El alcalde, Jesús Godino Palomo.

(02/11.173/99)

NAVARREDONDA**URBANISMO**

El Pleno del Ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés, en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de abril de 1999, aprobó inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navarredonda y San Mamés, cambiando la "especial protección del suelo no urbanizable", de la franja de terreno "situada junto al Camino del Prado de la Cruz, en la confluencia del Arroyo del Chorro con la Calleja de la Fuente", cuyas parcelas y polígonos se relacionan a continuación, y que pasaría de "suelo no urbanizable, especialmente protegido por su interés naturalístico" a "suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés agropecuario".

- Polígono 9, parcelas 51 A, 51 B y 51 C; paraje: "Prado del Arroyo".
- Polígono 6, parcelas 72 1.ª, 72 1B y 73; paraje: "Prado La Torre".

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID todos aquellos interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

Navarredonda, a 13 de mayo de 1999.—El alcalde-presidente, José María Fernández Martín.

(03/13.322/99)

POZUELO DE ALARCÓN**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y una vez intentada por dos veces la notificación de las liquidaciones y resoluciones de la Alcaldía-Presidencia que se indican, se cita a los interesados que se expresan o a sus representantes legales para

ser notificados por comparecencia que deberá producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, Departamento del Impuesto sobre Actividades Económicas, plaza Mayor, número 1, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas.

Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer y comenzará a contar el plazo de un mes para interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía-Presidencia, así como los siguientes plazos de ingreso en período voluntario:

- a) Las liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.
- b) Las liquidaciones publicadas del 16 al final de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

El día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso indicado se iniciará el período ejecutivo que determinará el devengo del recargo de apremio, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Procedimiento de ingreso

En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, situada en la plaza Mayor, número 1, de lunes a viernes, de nueve a trece y treinta horas, en dinero de curso legal o mediante cheque o talón de cuenta corriente conformado contra bancos o cajas de ahorro de esta localidad.

Impuesto sobre actividades económicas (liquidaciones)*Nombre. - Número liquidación. - Domicilio. - Importe*

- Aguilar Alcaraz, Luisa. - 33432. - García Treviño, número 21, Pozuelo de Alarcón. - 6.203 pesetas.
- Airfuntex, Sociedad Limitada. - 33358. - Avenida de Europa, número 24, 1-3D, Pozuelo de Alarcón. - 251.631 pesetas.
- Alcematic, Sociedad Limitada. - 33231. - Vía de las Dos Castillas, número 7, Pozuelo de Alarcón. - 6.987 pesetas.
- Alonso Gallo, Jesús. - 33591. - Lope de Vega, número 3, primero portal 2 A, Pozuelo de Alarcón. - 11.825 pesetas.
- Álvarez Pérez Zabalza, Javier. - 31510. - Rumanía, número 3, B-1, portal 7, Pozuelo de Alarcón. - 6.308 pesetas.
- Angulo Santalla, José Fidel. - 33608. - Cándido Soto González, número 14, Pozuelo de Alarcón. - 12.615 pesetas.
- ARI, Comunidad de Bienes. - 33700. - Avenida Comunidad Madrid, número 6, tercero P, Pozuelo de Alarcón. - 33.201 pesetas.
- Arsuaga Santos, Pedro. - 33768. - Poniente (Monte Alina), número 66, Pozuelo de Alarcón. - 14.361 pesetas.
- Bachiller Corral, Francisco Javier. - 33191. - Urbanización Pinar Somosaguas, número 152, Pozuelo de Alarcón. - 27.363 pesetas.
- Balbín Meana, José Luis. - 33206. - Ciudad Periodistas, edificio Cavia, número 3, Madrid. - 10.179 pesetas.
- Ballesteros Serrano, Julián. - 33621. - Prado del Rey (Prado Som.), número 71, primero C, Pozuelo de Alarcón. - 6.755 pesetas.
- Blanco Alfaro, Mónica. - 31410. - Estaban Granizo, número 8, Pozuelo de Alarcón. - 9.315 pesetas.
- C. Cavaliere, Sociedad Limitada. - 33413. - Avenida de Europa, número 17, Pozuelo de Alarcón. - 15.506 pesetas.
- Cérex Telemática 2000, Sociedad Limitada. - 31404. - Avenida Monteclaro, número 37, Pozuelo de Alarcón. - 11.522 pesetas.
- Chavero Ruiz, Manuel. - 33751. - Arenal, número 1, Pozuelo de Alarcón. - 29.010 pesetas.